

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE Y LA FUNDACIÓN AMIGÓ PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CONVIVINDO DE INTERVENCIÓN FAMILIAR EN CASOS DE VIOLENCIA FILIO-PARENTAL EN LAS CIUDADES DE A CORUÑA, LUGO Y VIGO

En el lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, en el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991.

De otra parte, Claudia Rodríguez García en calidad de directora Territorial de la Fundación Amigó en Galicia, que actúa en nombre y representación de la entidad con NIF G81454969, de acuerdo con el nombramiento otorgado en escritura pública el veintidós de octubre de 2025 ante el Notario Luis Rueda Esteban.

Intervien en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas y,

EXPONEN

PRIMERO

Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado al amparo del dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

SEGUNDO

Que la Comunidad Autónoma de Galicia, segundo lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia

TERCERO

Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica a lo que le corresponde el ejercicio de las competencias y funciones en materia de servicios sociales incluyendo las políticas de familia, menores, bienestar social, inclusión social, servicios comunitarios, inmigración, atención a las personas discapacitadas y a las personas mayores, la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y las políticas de promoción de la igualdad y lucha contra la violencia de género, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

CUARTO

Que la Fundación Amigó es una entidad con naturaleza fundacional y de iniciativa social, sin ánimo de lucro, constituida el 19 de abril de 1996 mediante escritura pública con el número 915 ante el notario Ángel Marques Perela, inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 472 y en el Registro Único de Entidades prestatarias de servicios Sociales de la Consellería de Política Social e Igualdad con el número Y-5018.

La Fundación Amigó tiene por objeto y finalidad la investigación, sensibilización, asistencia y cooperación técnica en los campos educativos y sociales para el desarrollo humano, la calidad de vida y la mejora en la prevención, asistencia, integración y rehabilitación de las personas excluidas y vulnerables, especialmente de los niños, niñas y adolescentes que sufren abandono, marginación, alcoholismo, drogadicción, delincuencia, maltrato, aislamiento y pobreza en el Estado español y/o en el extranjero.

La entidad, a través del Programa CONVIVIENDO, establece un recurso socioeducativo y terapéutico gratuito de resolución positiva de los conflictos entre los hijos/as y sus progenitores, tutores legales o figura equivalente, que se desarrolla en las ciudades de la Coruña, Lugo y Vigo. Se trata de ofrecer una respuesta especializada a aquellas familias que se encuentran en estas situaciones de conflicto. Específicamente, se hace un abordaje

a la violencia filio-parental en la que los los/as hijos/as muestran algún tipo de violencia hacia sus figuras de referencia adultas. Estos conflictos pueden estar provocados por diferencias generacionales, falta de comunicación, desestructuración y desajuste de los roles parentales, cambios en la jerarquía familiar, comportamientos desadaptados de los hijos/as o cualquier circunstancia que provoque que esta convivencia sea fuente de desajustes personales y relacionales.

El programa Conviviendo tiene dos grandes líneas de intervención: línea de prevención y sensibilización y línea socioeducativa y terapéutica. A través de la intervención socioeducativa y psicológica a nivel familiar, la Fundación Amigó trabaja para que las familias adquieran estrategias y habilidades que les permitan afrontar y reconducir la situación, así como recuperar el vínculo afectivo.

QUINTO

Que la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la dirección general con competencias en materia de familia, infancia y dinamización demográfica, está interesada en subvencionar, dentro del programa Conviviendo, las actuaciones de intervención socioeducativa sobre la infancia y la adolescencia en casos de violencia filio-parental, formando parte las dichas actuaciones, de los fines fundacionales de la entidad de acuerdo con el artículo 6 de sus estatutos.

SEXTO

Que la Fundación Amigó cuenta con experiencia en intervención socioeducativa sobre infancia, adolescencia, juventud y el ámbito familiar en general, y con experiencia específica en la temática del programa Conviviendo, que es un recurso gratuito de intervención psicosocial y socioeducativa ante el conflicto familiar, que atiende a familias con hijos/as, menores de edad, o mayores cuando la situación lo requiera, que presentan graves problemas de convivencia y un alto grado de conflictividad. El programa conviviendo surgió en Madrid en 2015, ante el incremento de situaciones de violencia filio-parental, y se fue replicando por distintas ciudades del territorio nacional. Actualmente, en nuestra Comunidad, no existe otro programa de estas características, siendo la Fundación Amigó la única que desarrolla esta iniciativa tan particular.

Que teniendo en cuenta el carácter específico de la actuación, la resolución positiva del conflicto familiar entre los/as progenitores/as y sus hijos/as, no procede la realización de una convocatoria pública con concurrencia para la concesión de una subvención, pues esta entidad es la única que desarrolla una actividad de este tipo en la Comunidad Autónoma de Galicia.

El programa cumple por tanto, con los siguientes requisitos:

- El artículo 2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- El artículo 19.4.c) de la misma ley que establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.
- El artículo 31.2 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia que establece que por razones de interés público, debidamente justificadas, se podrán suscribir convenios singulares con entidades de iniciativa social debidamente autorizadas para la prestación de servicios sociales cuando por razones humanitarias o de emergencia social, o bien cuando por la singularidad de las características de la entidad, la especificidad de los servicios que presta o la especial vulnerabilidad de las personas usuarias, no sea posible o conveniente promover la concurrencia pública, como es el caso.

Por lo expuesto, las partes comparecientes en la representación que ostentan acuerdan firmar el presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Constituye el objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención pública destinada a la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad de las actuaciones desenvueltas por la Fundación Amigó en su programa Conviviendo, recurso socioeducativo y terapéutico gratuito de resolución positiva de los conflictos entre los hijos/as menores de edad, o mayores cuando la situación lo requiera, y sus progenitores, tutores legales o figura equivalente que se desarrollará en las ciudades de la Coruña, Lugo y Vigo. Específicamente, a través de dicho programa, se lleva a cabo un abordaje de la violencia filio-parental (ascendente) en la que los/as hijos/as muestran algún tipo de violencia hacia sus figuras de referencia adultas.

SEGUNDA. Personas destinatarias del programa

El programa Conviviendo se basa en la constatación de una necesidad educativa y social emergente: la existencia de niños, niñas y adolescentes que en su proceso de maduración y socialización, encuentran dificultades de manera acentuada en su medio familiar, y usan como método de resolución de conflictos la violencia. Se trata de familias residentes en las ciudades de la Coruña, Lugo y Vigo con hijos/as, menores de edad, o mayores cuando la situación lo requiera, que a consecuencia de estos conflictos, que dañan

irremediabilmente los lazos afectivos y relacionales, necesitan orientación y acompañamiento para restituir una dinámica normalizada en su relación familiar.

TERCERA. Actuaciones a subvencionar

1. El programa Conviviendo es un recurso gratuito de intervención psicosocial y socioeducativa ante situaciones de conflicto familiar que se lleva a cabo en las ciudades gallegas de Lugo, Vigo y A Coruña. Atiende a familias con hijos/as, menores de edad, o mayores cuando la situación lo requiera que presentan graves problemas de convivencia y un alto grado de conflictividad. Hace falta destacar que las familias acuden al recurso de forma voluntaria y está abierto a toda la población residente en dichas ciudades de la Coruña, Lugo y Vigo, teniendo preferencia a las familias que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social (escasez de recursos, desempleo, cargas familiares no compartidas).

La finalidad del programa Conviviendo es realizar un abordaje integral para la prevención y tratamiento de la violencia filio-parental y proporcionar orientación e intervención psicoterapéutica a las familias que sufren este tipo de violencia ascendente.

El programa tiene dos grandes líneas de intervención:

a) Línea de Prevención y Sensibilización, mediante a cuál se proporciona información a las familias respecto de las pautas y actuaciones a llevar a cabo para evitar o minimizar los posibles conflictos familiares y que se desarrollará a través de campañas de sensibilización, de la realización de talleres dirigidos a diferentes colectivos, de la celebración de actos conmemorativos que fomenten la tolerancia y la difusión de materiales relacionados con la violencia filio-parental.

b) Línea Socioeducativa y Terapéutica, en la que se trabaja con familias con hijos/as, menores de edad, o mayores cuando la situación lo requiera, en las que ya existen situaciones de conflicto familiar donde la violencia ascendente, de los/as menores hacia los adultos, está presente en alguna de sus formas. Para la inclusión de las familias en el programa Conviviendo se atenderá al grado de gravedad del conflicto y a la forma en que afecta a las dinámicas familiares y se prestará especial atención a aquellas familias que se encuentran en riesgo de exclusión social. 2. Las familias afectadas por este tipo de situaciones presentan a menudo una serie de necesidades a las que se le pretende dar respuesta a través del proceso de intervención realizado por el programa Conviviendo. Sin perjuicio de la necesidad de analizar las circunstancias de cada familia de forma individualizada para adaptar la intervención a sus necesidades, el desarrollo del programa a lo largo de estos años permitió identificar una serie de dinámicas familiares

disfuncionales que dificultan la convivencia y pueden propiciar la aparición de la violencia ascendente, entre las que destacan las siguientes:

- Problemas de comunicación entre los diferentes miembros de la familia.
- Situaciones familiares conflictivas derivadas de adicciones.
- Dificultades derivadas de separaciones y divorcios conflictivos.
- Hostilidad o no aceptación de nuevas incorporaciones al grupo familiar tras rupturas, cambios, reconstrucciones.
- Rechazo de los/as adolescentes hacia las normas y límites.
- Pautas educativas inadecuadas, inconsistentes o contradictorias.
- Exceso de ocio, falta de estructura y contenido del tiempo libre de los/as adolescentes, ausencia de interés y compromiso con las responsabilidades de la vida cotidiana, así como laborales.
- Dificultad paterna/materna para crear vínculos afectivos positivos, adaptándose a las circunstancias especiales de cada niño/a y adolescente, especialmente en casos de adopciones en las que se vivió una situación de desarraigo cultural.
- Hijos/as que vivieron situaciones de violencia previas en su domicilio hacia ellos/as o entre sus progenitores, siendo de especial gravedad los/as niños y niñas que vivieron situaciones de violencia de género y que reproducen esos comportamientos hacia la madre a causa de la adolescencia.
- Casos nos que los hijos/as presentan problemas de salud mental leves o moderados de diferente índole que, combinados con comportamientos violentos o desadaptados en el hogar, suponen una fuente de conflicto.
- Niños/as cuidados por otros familiares y reagrupados con sus progenitores en el momento de la adolescencia y que, por tanto, no establecieron un vínculo entre ellos.

La intervención parte de una perspectiva holística y multidisciplinar sustentada en los pilares de la pedagogía amigoniana, basada en la individualidad de cada persona y en la aceptación incondicional de la misma. Se trata de un modelo progresivo, personalizado, en familia, preventivo, participativo, orientado al logro de la autonomía a medio y largo plazo.

La intervención familiar es esencial en este programa, por lo que se pretende la colaboración e implicación directa de todos/as los miembros de la familia. El proceso de todos/as ellos/as, de forma individual y como unidad familiar, es el objeto de la intervención y fuente de recursos y soluciones, ya que son ellos/as los constructores de un nuevo modelo de convivencia.

CUARTA. Deberes de la Fundación Amigó

1. Para poder ser beneficiaria de la ayuda, la entidad deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, entre los que se encuentran:

- a) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en ningún procedimiento, no haber sido declarados en concurso, salvo que en este hubiera adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujetos la intervención judicial o ser inhabilitados conforme a la Ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.
- c) No dar lugar, por causa de la que habían sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente se determinen.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Estar al corriente de pago de deberes por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.
- h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones mediante a presente ley o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

2. La entidad debe cumplir, además, con los deberes establecidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y que son, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el programa, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Consellería de Política Social e Igualdad, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y acercar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicarle a la Consellería de Política Social e Igualdad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan enseguida como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar que está al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, y de que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma. El cumplimiento de estos requisitos podrá ser comprobado por la consellería excepto oposición expresa de la entidad. En el caso de oposición, deberán acercarse los certificados correspondientes o bien presentar una declaración de conformidad con el dispuesto artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

e) Dar una adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención de acuerdo con el dispuesto en el artículo 15.3 de la ley 9/2007, de 13 de junio y del artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de enero de subvenciones de Galicia. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en los artículos 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

g) Asimismo, de acuerdo con el artículo 14.k) de la citada ley, facilitará toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

h) Cumplir cuantas otros deberes se deriven de la ejecución de este convenio.

3. Al mismo tiempo la entidad deberá cumplir el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. En caso de que la entidad beneficiaria no atienda al requerimiento de información en plazo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de la citada ley.

QUINTA. Presupuesto

1. La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones que en el marco del programa a subvencionar a través de este convenio ha previsto desarrollar la entidad asciende a la cuantía de 289.764,85 euros. Para el cumplimiento de la finalidad prevista en la cláusula primera de este convenio la Consellería de Política Social e Igualdad acercará la cantidad de cien mil euros (100.000,00€) que serán imputados con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.312B.481.0 (código de proyecto 2016 00174), en la cuál existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Dirección General competente en materia de familia e infancia, de la Consellería de Política Social e Igualdad para el año corriente.

2. La aportación económica se limita a la compensación de gastos y en ningún caso puede suponer beneficio económico para la entidad beneficiaria.

3. Dicha cantidad se destinará a soportar los gastos que aparecen desglosados en el anexo y que de manera indudable se destinen a la realización del programa objeto de la concesión de la subvención a través del convenio. No obstante, se podrán admitir variaciones en el importe de cada una de las partidas señaladas, siempre que la cantidad total acercada en el convenio no varíe.

SEXTA. Condiciones de pago y justificación

1. Al amparo de lo previsto en los artículos 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, el pago de la cuantía referida en este convenio se hará de la siguiente manera:

a) Hasta el 80% del total concedido (80.000,00€) se podrá hacer efectivo mediante pagos parciales la cuenta de la liquidación definitiva en la medida en que la entidad justifique la realización de la actividad y los gastos y pagados realizados.

b) El 20% restante (20.000,00€) se pagará una vez justificada la realización de la totalidad de la actividad subvencionada.

2. Para la justificación de los pagos se deberá presentar:

Certificación, expedida y firmada por el órgano competente de la entidad, de los gastos realizados que incluirá:

- Relación de facturas.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.
- Documentos que acrediten los costes de personal: copia de las nóminas y relación nominal de trabajadores (RNT) y su justificante de pago y recibos de liquidación a la Seguridad Social (RLC).
- Justificante de pago de los gastos realizados y pagados segundo lo establecido en el párrafo 2º del artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- Memoria justificativa de las actividades desarrolladas, en la que se recoja las actuaciones llevadas a cabo por la asociación en relación con las actividades objeto de la concesión de la subvención a través del convenio, con indicación de las personas o familias participantes.

- Declaración responsable de que se encuentra al día de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendientes de pago deudas con la Comunidad Autónoma de Galicia ni es deudor por resolución de origen de reintegro.

En el momento de la justificación de la ejecución total del programa y en cualquier caso antes del último pago, la Fundación Amigó acercará una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución para estos mismos fines, de las distintas administraciones públicas competentes o cualesquier de sus organismos o entes.

3. La fecha límite de justificación será el 10 de diciembre del 2026. No obstante aquellos gastos realizados en el último mes de vigencia del convenio cuyo pago efectivo sea imposible dentro del plazo de justificación establecido, será suficiente con la presentación de las facturas devengadas en el período conforme a lo indicado en el número anterior, quedando la entidad beneficiaria obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación con fecha límite en la primera quincena de enero de 2026.

4. Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en esta cláusula, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de constituir las garantías a que hacen referencia los artículos 62.3 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por tratarse de una institución sin fin de lucro, segundo menciona el artículo 65.4.f) de este mismo decreto.

SÉPTIMA. Compatibilidad de las ayudas

1. La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

OCTAVA. Inexistencia de relación laboral

1. Para llevar a cabo los objetivos y fines de las actuaciones a subvencionar a través de este convenio la entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presupuesto previsto en el presente convenio, el personal que en su caso, precise para el desarrollo de dichas actuaciones.

2. La firma de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo, entre los profesionales que van a desarrollar las actividades y la Consellería de Política Social e Igualdad de manera que no se le podrá exigir a esta ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de las actuaciones y/o la vigencia de este convenio.

NOVENA. Información básica protección de datos personales.

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada acerque para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos a lo dicho responsable de conformidad con el dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará la dicha normativa y con las limitación que esta establece.

Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DÉCIMA. Comisión de seguimiento

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas a las partes firmantes del convenio. Esta comisión, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes de la Fundación Amigó, designadas por las personas que representen a cada una de las partes así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la administración designada por la persona titular de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia será una persona adscrita a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica designada por la persona que asuma la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

La comisión se reunirá tantas veces como sea necesario por solicitud justificada de cualesquier de las partes.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMO PRIMERA. Vigencia

El presente convenio extenderá sus efectos desde el día de su firma hasta el el 31 de diciembre de 2026.

No obstante, los gastos de las actuaciones a subvencionar a través del presente convenio que realizara Fundación Amigó desde el 1 de enero de 2026 también podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DÉCIMO SEGUNDA. Causas de resolución y efectos

1. Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El incumplimiento total o parcial de cualesquier de las cláusulas que lo regulan.
- b) La aplicación de los fondos a fines distintos de aquellos que motivaron la concesión de la subvención.
- c) El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecute el gasto objeto de la subvención.
- d) Las establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procediendo, si fuera el caso, al reintegro total o parcial de la ayuda percibida y de los intereses de demora devengadas desde el momento de su pago hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

2. De resolverse el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá exigir el reintegro de las cantidades allegadas. Igualmente se procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el supuesto de que el

importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

3. En cuanto a los efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOTERCERA. Régimen jurídico

1. El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por el establecido en sus cláusulas, por el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

3. Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa, cabiendo contra las es recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, segundo lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución había sido expresa en el plazo de un mes. Si el acto no había sido expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si había sido expreso. Si no lo había ido, el plazo será de seis meses y se contará, para lo solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, si produzca el acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso – administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

DECIMOCUARTA. Publicidad

1. El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

2. La Fundación Amigó tendrá el deber de suministrarle a la Consellería toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 4 de dicha ley.

3. De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

4. Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio de colaboración, en el lugar y en la fecha de su firma digital.

La conselleira de Política Social e Igualdade

Fabiola García Martínez
La representante legal da Fundación Amigó

Claudia Rodriguez García

Anexo

DESAGREGACIÓN DE GASTO PARA A EXECUCIÓN DAS ACTIVIDADES OBXECTO DO PROGRAMA	
1 Psicólogo/a (xornada completa)	32.262,50 €
1 Psicólogo/a (xornada completa)	32.262,50 €
1 Educador/a (xornada completa)	33.475,00 €
TOTAL	100.000,00 €

DESAGREGACIÓN CUSTOS DE PERSOAL			
Categoría profesional	Salario anual (con pagas)	Seguridade Social	Total
1 Psicólogo/a (xornada completa)	24.931,00 €	8.331,50 €	32.262,50 €
1 Psicólogo/a xornada completa)	24.931,00 €	8.331,50 €	32.262,50 €
1 Educador/a (xornada completa)	25.090,00 €	8.385,00 €	33.475,00€
TOTAL			100.000,00 €